ques; y reconociendo los mismos Señores Reyes, que tambien era preciso fomentar el tráfico general, sin exclusion de los buques menores, hicieron en Granada la Pragmática de tres de Septiembre de mil y quinientos, que es la ley 3 de los citados libro y título, dando preferencia de fletes à los navios nacionales; cuya ley fue confirmada à peticion de las Cortes por el Senor Rey D. Felipe Segundo, en Toledo, año de mil quinientos y sesenta. El Señor Rey D. Felipe Quinto, mi augusto abuelo, por orden de veinte y nueve de Agosto de mil setecientos veinte y uno contribuyó à su observancia en lo tocante à su Real Hacienda, mandando que en todos los cargamentos que se hiciesen por cuenta de ella fuesen preferidos los buques nacionales à los estrangeros; y la misma preferencia se renovó posteriormente en Ordenes de doce de Julio de mil setecientos sesenta y tres, doce de Septiembre de mil setecientos sesenta y seis, trece de Julio de mil setecientos sesenta y siete, y veinte y tres de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, faltando solo la publicación y establecimiento uniforme de estas providencias, y el cuidado mas exácto en su observancia. La propension que tengo á procurar que mis fieles y amados vasallos disfruten todos los beneficios y ventajas que les proporcionan su constitucion, y las leyes, ha movido mi Real ánimo á reglar este importante asunto, de que penden los progresos del comercio, y marina mercante; à cuvo fin, renovando y explicando las referidas Pragmáticas de los Senores Reyes Católicos, que están existentes sin derogacion alguna; por Real Decreto de trece de Marzo próxîmo, de que se ha remitido copia al mi Consejo, he venido en resolver:

Que en lugar de los acostamientos, ò premios que por la necesidad que entonces habia de buques grandes, señalaron à los dueños de ellos, aora que para el comercio bastan buques menores, se dé el premio, ò gratificacion à los que en adelante se construyan en los puertos de mis dominios, siendo natural de ellos su dueño, en la forma siguiente: De trescientos reales anuales à los de cien toneladas, hasta doscientas: de seiscientos à los de

